

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación recibida en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **GRUPO NOVALESMA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm.

con domicilio social ubicado en la calle

provincia de Azua, República Dominicana, representada por su gerente la **Sra. Alexandra Margarita Nova**, dominicano, mayor de edad, soltera, con cedula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en la calle

provincia de Azua, República Dominicana; con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, región Sur.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

**I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:**

**POR CUANTO:** Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.52/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, *“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales Región Sur”*.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

**POR CUANTO:** Que, fue publicada en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0060-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

**POR CUANTO:** Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 160-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa GRUPO NOVALESMA, SRL., comunicar vía correo electrónico [licitacion20230064@inabie.gob.do](mailto:licitacion20230064@inabie.gob.do) los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

**POR CUANTO:** Que, fue publicada en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0152-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 160-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a la empresa GRUPO NOVALESMA, SRL., vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

-No presentó copia de la cedula de identidad del representante legal de la empresa/ No presentó copia de los estatutos sociales y acta constitutiva registrada en la cámara de comercio./No presentó lista de presencia y acta de ultima asamblea general ordinaria anual./No presentó declaración jurada en original de no afectación por las prohibiciones del Art. 14 de la ley 340-06./No presentó compromiso ético de proveedores del estado de la (DGCP)./No presento declaración jurada de aceptación de precio estándar./No presento declaración de beneficiario final y debida diligencia./Certificación de la TSS presentada esta vencida./Certificación de la dirección general de impuestos internos vencida/ No

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

presento IRI y sus anexos de los últimos 2 años./No presento formulario de capacidad instalada, debidamente llenado y sellado./No presento permiso sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública./No presenté constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente./No presenté contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados.

**POR CUANTO:** Que, en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación solicitando la revisión de la oferta del oferente, para ser habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**II. Pretensiones del Accionante:**

**RESULTA:** Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: *“Me complace informarle que durante el proceso de subsanación se presentó debidamente: No presentó copia de la cedula de identidad del representante legal de la empresa/ No presentó copia de los estatutos sociales y acta constitutiva registrada en la cámara de comercio./No presentó lista de presencia y acta de última asamblea general ordinaria anual./No presentó declaración jurada en original de no afectación por las prohibiciones del Art. 14 de la ley 340-06./No presentó compromiso ético de proveedores del estado de la (DGCP)./No presento declaración jurada de aceptación de precio estándar./No presento declaración de beneficiario final y debida diligencia./Certificación de la TSS presentada esta vencida./Certificación de la dirección general de impuestos internos vencida/ No presento IRI y sus anexos de los últimos 2 años./No presento formulario de capacidad instalada, debidamente llenado y sellado./No presento permiso sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública./No presenté constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente./No presenté contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados. Debido a que el correo pesaba demasiado se dividió en dos. Adjunto*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

*a esta carta encontrara la prueba del correo electrónico enviado el 14 de marzo a las 2:37pm. Donde se incluyó la documentación requerida. Por tal razón solicitamos la revisión de nuestro caso y se nos habilite para la apertura del sobre B de dicho proceso. Sin más que agregar, le agradecemos de antemano su atención y consideración”.*

**RESULTA:** Que, la empresa oferente GRUPO NOVALESMA, SRL., fundamenta su recurso, alegando que presentó toda la documentación requerida, por lo que solicita la revisión de su caso para que la empresa sea habilitada en la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**III. Análisis y ponderaciones:**

**RESULTA:** Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 160-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa GRUPO NOVALESMA, SRL., vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**RESULTA:** Que, la empresa tenía como plazo hasta el día 15 de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., para presentar los documentos de características subsanables, por lo que el Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), en el proceso de revisión de la documentación de la empresa GRUPO NOVALESMA, SRL., ha constatado, que no fueron presentadas la Certificación de la Dirección general de impuestos internos, y la Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) vigentes. Del mismo modo, la mención de alguno de los documentos en la notificación de inhabilitación fue erradamente citada, ya que se cometió inobservancia en la verificación de los mismos, siendo únicamente los que motivaron la inhabilitación de la empresa las certificaciones antes indicadas.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

**RESULTA:** Que la empresa GRUPO NOVALESMA, SRL., anexa al recurso la documentación requerida en físico y con posterioridad a la etapa de subsanación, documentación que no es posible ponderar, en el entendido que los criterios e informaciones en sus distintas etapas, fueron claramente establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), y dar aquiescencia a estos, sería otorgar un privilegio injustificado contrario a la norma institucional de los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

**RESULTA:** Que constatando el Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), el incumplimiento de la empresa GRUPO NOVALESMA, SRL., nos hace imposible considerar el pedimento de habilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B), por lo que este comité debe actuar en consonancia con la ley y la norma, en el entendido que los criterios para la licitación referida fueron claramente establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el pliego de condiciones.

**IV. Motivaciones en Derecho:**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, en su página 40, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página 30, punto 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: *“Siempre que se trate de errores u omisiones*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

*de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

**RESULTA:** Que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad ”.*

**RESULTA:** Que, al constatar el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la no presentación de los documentos requeridos en la etapa de subsanación, por parte de la empresa GRUPO NOVALESMA, SRL., se mantiene la inhabilitación para la no continuación del oferente en la próxima etapa del proceso, conforme lo establece el pliego de condiciones específicas en su Pág. 31. *“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.*

**RESULTA:** Que el Art. 42, de la Ley Núm. 107-13 sobre los derechos de las personas y su relación con la administración y de proceso administrativo, establece que en el procedimiento administrativo sancionador deberán atenderse los siguientes criterios y principios:

- *Inciso 3. “Garantía del derecho del presunto responsable a formular las alegaciones y uso de los medios de defensa procedentes, los cuales deberán ser considerados en la decisión del procedimiento”.*
- *Inciso 6. “Garantía de la presunción de inocencia del presunto responsable*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

*mientras no se demuestre lo contrario”.*

**RESULTA:** Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

**RESULTA:** Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*”, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

**RESULTA:** Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

*favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

- *Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*
  
- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar la solicitud de revisión de la empresa GRUPO NOVALESMA, SRL., por haber sido inhabilitado para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0064, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 160-2024, de fecha 8 de marzo del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 160-2023, de fecha 24 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

**VISTA:** La instancia dirigida por la empresa GRUPO NOVALESMA, SRL., contentiva en solicitud de revisión por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válida la solicitud de revisión interpuesto por la empresa **GRUPO NOVALESMA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente la **Sra. Alexandra Margarita Nova**, con motivo a su inhabilitación para la apertura de su oferta

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0246**

económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, la presente solicitud de habilitación y, en consecuencia, Ratifica la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 0152-2024, y la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 85-2023, por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **GRUPO NOVALESMA, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).